



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Sábado, 7 de agosto de 1971

Núm. 179

Depósito Legal: Z. ann. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.266

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Pliego de condiciones que ha de regir las bases del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos).

Primera. Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado correspondiente a la Zona Cuarta de Zaragoza (pueblos), integrada por los municipios siguientes: Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bárboles, Bardallur, Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Gallur, Griséen, La Joyosa, Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Morata de Jalón, Muela (La), Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas, Sobradiel, Torres de Berrellén, Urrea de Jalón y Utebo.

Segunda. La plaza corresponde al turno de funcionarios provinciales de esta Corporación, salvo que el Ministerio de Hacienda hiciera uso del artículo 59.10 del vigente Estatuto orgánico antes de la resolución del concurso.

Tercera. El cargo medio por valores del Estado, en voluntaria, durante el último bienio, es de 16.510.289 pesetas; por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 50 del precitado Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, queda clasificada en la categoría tercera,

garantizándose al Recaudador una asignación mínima anual de 300.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 73 del mencionado Cuerpo legal.

Cuarta. Para atender los gastos totales de la Zona, retribuir al Recaudador con la asignación anual pertinente a dicha categoría y estimular la gestión disfrutará éste de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria:

a) El 1'90 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de cobranza señalados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento general de Recaudación.

b) El 60 por 100 del importe de los recargos de prórroga de valores en recibo que corresponda a la Excma. Diputación, en relación con la Zona, por su carácter de entidad concesionaria del servicio en la provincia.

c) El 75 por 100 en la recompensa especial que perciba la Diputación, a tenor del artículo 78 del Estatuto supracitado, con referencia a esta Zona.

En ejecutiva: El 60 por 100 del importe de los recargos de apremio que por recaudación en ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de desembargo, tanto estatales como de otros Organismos, correspondan a la Diputación por el carácter referido.

Los anteriores premios podrán ser modificados, en consecuencia lógica con lo señalado en el artículo 86 del indicado Estatuto orgánico, así como por lo establecido en el artículo 60.3 de este Cuerpo legal.

Quinta. La vacante se cubrirá entre funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial que lo soliciten, cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación y sean idóneos para el desempeño de la función recaudatoria;

quedando facultada la Diputación, si lo estimare pertinente, para exigir pruebas de aptitud ante el Tribunal que designe, con representación de la Delegación de Hacienda.

Los concursantes que sean funcionarios provinciales y actualmente Recaudadores de Zona en virtud de nombramiento de esta Excma. Diputación, deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los funcionarios del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el número 1 del artículo 56 del Estatuto, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten dicha justificación, que deberán acompañar a la instancia o remitir a la Secretaría general de esta Corporación dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los funcionarios provinciales aspirantes podrán alegar cuantos méritos y motivos de preferencia estimen oportunos, que serán apreciados conjunta y discrecionalmente por la Excma. Diputación, de conformidad con lo establecido en el núm. 3 del artículo 61 del Estatuto.

El funcionario de esta Excma. Diputación que resulte nombrado quedará en situación de excedencia activa, conservando su carácter de funcionario provincial, ocupando el lugar que le corresponda en el escalafón, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades que los demás funcionarios comprendidos en aquél. También, y mediante el pago total de las cuotas, podrá conservar su condición de afiliado voluntario a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. Al cesar en el ejercicio de la función recaudatoria tendrá derecho al reingreso, siempre que el cese no se deba a la comisión de

falta grave que motive la instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

Sexta. En defecto de funcionarios provinciales, la vacante se cubrirá entre los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 59 del precitado Estatuto.

De no cubrirse por funcionarios provinciales o del Ministerio de Hacienda, el concurso se declarará desierto, cumplimentando el artículo 59.9 y su concordante 68 del Estatuto orgánico vigente.

Séptima. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, presentándolas en la Secretaría general durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando relación de los méritos que se estime conveniente alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Octava. El que resulte nombrado deberá justificar documentalmente en el plazo de los treinta días, siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria y, en caso afirmativo, el motivo de la misma.

Novena. Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, del Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta Excm. Diputación Provincial y, en general, de cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación provincial.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios; y si la Diputación cesare en el servicio concesionado, lo hará igualmente el Recaudador de Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Décima. La fianza que habrá de garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de 495.309 pesetas, importe del 3 por 100 del cargo medio de voluntaria en el bienio 1969-1970. Deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse: un tercio, en metálico o en títulos de la Deuda pública, y los dos tercios restantes, mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de

Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. Deberá consignarse de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza.

Constituida la fianza en la Depositaria de Fondos provinciales, se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de la Excm. Diputación Provincial para disponer del efectivo, enajenar los valores o efectuar el aval bancario en cuantía bastante para cubrir los alcances por las responsabilidades que puedan originarse en la recaudación. Serán de cuenta del Recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en orden a la formalización de la mencionada fianza, y, entre ellos, el impuesto sobre transmisiones y actos jurídicos documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del Recaudador nombrado.

Undécima. El nombramiento de Recaudador efectuado por la Excm. Diputación Provincial podrá ser impugnado, ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma 1 del artículo 65 del mencionado Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo y, si no lo hiciere, incurrirá en la sanción prevista en el número 1 del artículo 67 del Estatuto referido.

Duodécima. El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza en periodo voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales que acuerde la Excelentísima Diputación, en las condiciones ya fijadas o que en lo sucesivo se fijen por la Corporación provincial.

Será también obligación del designado la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales, plagas del campo, arbitrios municipales y de cualquier otro Organismo que la Diputación estime pertinente, una vez obtenida la preceptiva autorización de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de conformidad con la regla 1.ª de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad, promulgada con fecha 24 de julio de 1969.

Decimotercera. Todos los gastos de personal, material, locales y cuantos ocasione el servicio de recaudación en la Zona correrán a cargo del Recaudador.

Decimocuarta. Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas se exijan a esta Excelentísima Diputación por la gestión recaudatoria en la Zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión.

Decimoquinta. En lo no previsto por estas condiciones-bases del concurso y demás relacionadas del Recaudador con la

Excm. Diputación Provincial, se estará a lo preceptuado por el vigente Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, así como a lo clausulado por el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones, aprobado por esta Excelentísima Corporación provincial.

Zaragoza, 5 de julio de 1971. — El Secretario general, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION CUARTA

Núm. 4.491

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Salas de Fiestas y Bailes de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios prestados en las salas de fiestas y bailes de la capital y provincia, así como los espectáculos integrados en los sectores económico-fiscales números 9856, para el período año 1971, y con la mención Z-50.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Prestaciones de servicios: 3.º; pesetas 85.000.000; 1 %; 850.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'35 %; pesetas 297.500.

Total, 1.147.500.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 1.147.500 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente,

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971. — P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de junio de 1971. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.492

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles y Pensiones de Lujo y Primera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicio hotelero, integradas en los sectores económico-fiscales números 9554, para el período año 1971, y con la mención Z-501.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:
Servicio hotelero: 3.º; 253.000.000;
2 %; 5.060.000.
Arbitrio provincial: 41; 0'70 %; pesetas 1.771.000.
Total, 6.831.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 6.831.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen real de operaciones, categoría de la empresa,

plazas, existencias o no de restaurante, censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas registrarán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971. — P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.493

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de Lujo de Primera y Segunda de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios de hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 9558, para el período año 1971, y con la mención Z-502.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Prestación de servicios: 3.º; pesetas 80.000.000; 2 %; 1.600.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'70 %; pesetas 560.000.

Total, 2.160.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.160.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Censo laboral, número de plazas y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971. — P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.500

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de servicios prestados por clínicas y sanatorios, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 9454, para el período año 1971, y con la mención Z-64.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Servicios clínicas: 3; 60.000.000; 2 %; 1.200.000.

Arbitrio provincial: 41; 60.000.000; 0'70 %; 420.000.

Total, 1.620.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 1.620.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de camas, tarifas servicios, índice de ocupación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de

noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971. —
P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. —
El Delegado de Hacienda, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 5.211

Delegación Provincial de Trabajo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la empresa "Fibras Esso", S. A. (grupo técnicos), de esta capital.

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para la empresa "Fibras Esso", S. A. (grupo de técnicos), encuadrada en el Sindicato Provincial Textil, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio, y constituida la Comisión deliberadora, que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial Textil, no pudo alcanzar acuerdo alguno sobre los extremos sometidos a consideración. Igual suerte corrió la mediación, en segunda fase, de un funcionario designado por la Delegación de Trabajo;

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos remitió todo lo actuado a esta Delegación por si se estimaba procedente dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que antes de dictar la norma de obligado cumplimiento a que más arriba se hace mención, se consideró conveniente poner nuevamente en contacto a las partes intervinientes en las deliberaciones que habían resultado fallidas, celebrándose una reunión en esta Delegación, sin que fuera posible alcanzar el acuerdo deseado;

Resultando que se incluye en el expediente un escrito firmado por todo el personal técnico clasificado en las categorías de jefe de sección, técnico-subjefe y técnico de sección, en el que expresan su deseo de no tener reguladas sus relaciones laborales por Convenio colectivo;

Considerando que esta Delegación de Trabajo ha apreciado la necesidad de solventar la cuestión planteada mediante el establecimiento de norma de imperativa observancia, para lo cual es competente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden-circular de 27 de diciembre de 1962, que da instrucciones concretas, igualmente, para el trámite a seguir en la resolución de esta clase de expedientes, trámite que se ha observado;

Considerando que con respecto al ámbito personal de aplicación procede la ad-

misión de la petición formulada por el personal clasificado en las categorías de jefe de sección, técnico-subjefe y técnico de sección, que solicitan su exclusión del Convenio y, por tanto, de la presente norma, señalándoseles recíprocamente que tal renuncia tendrá la misma vigencia que la presente norma;

Considerando que por lo que se refiere a la solicitud de mejoras salariales, a tenor de las normas establecidas en el Decreto ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, procede que al no llegar a un acuerdo las partes por la vía de negociación colectiva se fije por esta Delegación un aumento salarial del 65 por 100 sobre el total de los salarios reales (salario base, retribución voluntaria y plus de turno), obtenidos por los trabajadores afectados. Dicha percepción, en atención al criterio señalado en el mencionado Decreto-ley, de procurar un mayor crecimiento de los salarios más bajos, será de igual cuantía para todo el personal comprendido en la presente norma;

Considerando que al darse la circunstancia de que entre el personal técnico existe diferenciación de jornada semanal, realizando unos 45 horas y otros jornada superior derivada de razones de organización del trabajo, procede la unificación de dicha jornada de 45 horas, con la obligación de seguir realizando el trabajo en el mismo régimen actual, percibiendo como horas extraordinarias la diferencia entre las 45 y las que realicen superando éstas;

Considerando que por lo que hace referencia a las vacaciones existe, igualmente, trato discriminatorio entre los técnicos, disfrutando treinta días unos y solamente los veintiuno días reglamentarios el resto, procede, por tanto, atender la reivindicación igualatoria de este personal, estableciendo el período de vacaciones en treinta días para todos los trabajadores pertenecientes al grupo técnico. No obstante, razones de organización y económicas aconsejan el aplazamiento de esta mejora, que será de aplicación a todos los efectos a partir del 1.º de enero de 1972;

Considerando que dado que las negociaciones del Convenio se iniciaron oficialmente el 15 de abril pasado sin llegar a un acuerdo, procede, por razones de equidad, retrotraer sus efectos al 1.º de junio de 1971;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. En el ámbito personal de aplicación queda incluido el personal técnico de la empresa "Fibras Esso", S. A., de Zaragoza, con exclusión de las categorías de jefe de sección, técnico-subjefe y técnico de sección.

Segundo. Se establece un incremento salarial del 65 por 100 sobre el total de

los salarios reales (salario base, retribución voluntaria y plus de turno), obtenidos por los trabajadores afectados, que será percibido en igual cuantía por todos ellos.

Tercero. La jornada de trabajo y las vacaciones anuales serán las consignadas en los considerandos cuarto y quinto, respectivamente.

Cuarto. Las mejoras económicas de la presente norma surtirán efectos a partir del 1.º de junio del año en curso.

Quinto. Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación de la presente norma será resuelta por esta Delegación Provincial de Trabajo, que podrá dictar las aclaraciones que considere oportunas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas por medio de la Organización Sindical y procedase a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de julio de 1971. — El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Muniesa Tomás.

Núm. 5.226

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 149 del año 1971, seguido contra Jesús Aznar Betés, por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos hormigoneras de 300 litros de capacidad cada una, con motores eléctricos de unos 2 HP, marca "Altarriba". Valoradas en 16.000 pesetas.

Dos plumas-grúa marca "Torgal", de 500 kilos de fuerza cada una y sendos motores eléctricos de unos 2 HP. Valoradas en 28.000 pesetas.

Una cortadora-serradora de disco, marca "Torgal", de 1 HP aproximadamente. Valorada en 4.000 pesetas.

Total, 48.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Vía Pignatelli, 25-27, bajo la custodia de don Jesús Aznar Betés, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudica-

ción. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 24 de julio del año 1971. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 5.227

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 2328 del año 1970, seguido contra "Rolux", S. A., por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos máquinas para trabajar plástico por vacío, marca "Skin-Vac", modelo 500, a 220 voltios, con bombas de vacío y todos sus accesorios, completas y en funcionamiento, núms. 19730 y 19731. Valoradas en 300.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Villanueva de Gállego (carretera de Huesca, kilómetro 12'200), bajo la custodia de don Manuel Asensio Suso, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio del año 1971. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.228

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1404 del año 1970, seguido contra Ismael Rivañ Falcón, por débitos de seguridad social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina tupi con motor acoplado de 3 CV. Valorada en 10.000 pesetas.

Un torno "TR Jator", barra 30, de 3 CV. Valorado en 130.000 pesetas.

Una soldadora eléctrica "Giesa", de 55 HP. Valorada en 7.000 pesetas.

Un taladro "Edisa", de 12 de broca. Valorado en 12.000 pesetas.

Un taladro "Sansón", de 25 milímetros de broca. Valorado en 26.000 pesetas.

Total, 185.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Venecia, 45, bajo la custodia de don Ismael Rivas Falcón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de julio del año 1971. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.288

INOGES

Subasta de pastos, año forestal 1971-1972

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta

Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas, la siguiente subasta:

Pastos

Montes "Barderas", "Umbría" y "La Seratilla", con una superficie de 450 hectáreas, para 800 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 16.000 pesetas. Disfrute anual.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones, en el mismo local y a la misma hora del día siguiente.

Inogés, 29 de julio de 1971. — El Alcalde, Nicanor Cortés.

Núm. 5.257

LUESIA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos para el año forestal 1971-1972, redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, y pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de la subasta pública para el aprovechamiento de la caza en los montes catalogados de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de propios de este Ayuntamiento, denominados "Fayanás", "Iguarela y Artasa" y "El Val", números 202, 203 y 204, respectivamente, por un período de cinco años consecutivos, a saber: Desde el año 1971, inclusive, hasta que finalice la temporada legal que empezará durante el año 1975.

Única subasta:

Nombre del monte: "Fayanás".

Superficie del aprovechamiento: Hectáreas 1.846.

Tiempo de disfrute: Época legal de caza.

Tasación: 22.000 pesetas.

Nombre del monte: "Iguarela y Artasa".

Superficie del aprovechamiento: Hectáreas 179.

Tiempo de disfrute: Época legal de caza.

Tasación: 2.500 pesetas.

Nombre del monte: "El Val".

Superficie del aprovechamiento: Hectáreas 693.

Tiempo de disfrute: Época legal de caza.

Tasación: 8.500 pesetas.

Total anual, 2.718 hectáreas. Total tasación, 33.000 pesetas.

El pliego de condiciones jurídicas y

económico-administrativas podrá ser examinado por quienes lo deseen y estén interesados en el aprovechamiento, en días hábiles y horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Las proposiciones, de acuerdo con el Plan forestal que inserta el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de agosto de 1962 y 12 de julio de 1963, pliego de condiciones de la misma Jefatura y de las aprobadas por este Ayuntamiento, se presentarán, debidamente reintegradas y en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, hasta una hora antes de la anunciada para el comienzo de la subasta.

La apertura de plicas y celebración de la subasta tendrán lugar en la Sala Consistorial a las doce horas del día 11 de septiembre de 1971, subasta que será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de la Sección Forestal, si la Jefatura Provincial tiene a bien designarlo, y de la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones, al día siguiente hábil de la celebración de la primera, pudiéndose igualmente presentar pliegos hasta una hora antes de la señalada para la celebración de ésta, cuya hora será a las doce de su mañana.

Luesia, 31 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, con documento nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de, enterado del pliego de condiciones para el aprovechamiento de la caza en los montes de propios del Ayuntamiento de Luesia, denominados "Fayanás", "Iguarela y Artasa" y "El Val", por un período de cinco años consecutivos, comprendido desde el año 1971, inclusive, hasta finalizar la época legal hábil de caza del año 1975, y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha de de 1971, de conformidad con los mismos, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1971.

Núm. 5.258

LUESIA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos para el año forestal 1971-1972, redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia la celebración de la subasta pública para el aprovechamiento del espliego en los montes catalogados de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de propios de este Ayuntamiento, denominados "Fayanás", "Iguarela y Artasa" y "El Val", números 202, 203 y 204, respectivamente, por un período de cinco años consecutivos, a partir del año 1972, por haber sido autorizada la adjudicación directa el del actual año 1971, según atento oficio núm. 2882, de 8 del actual mes, de la Jefatura de la Sección Forestal de esta provincia, hasta el año 1976, ambos inclusive.

Nombre del monte: "Fayanás".

Cantidad: 100 quintales métricos.

Epoca de disfrute: 1.º de agosto a 30 de septiembre.

Tasación: 3.000 pesetas.

Nombre del monte: "Iguarela y Artasa".

Cantidad: 25 quintales métricos.

Epoca de disfrute: 1.º de agosto a 30 de septiembre.

Tasación: 750 pesetas.

Nombre del monte: "El Val".

Cantidad: 50 quintales métricos.

Epoca de disfrute: 1.º de agosto a 30 de septiembre.

Tasación: 1.500 pesetas.

Total anual, 175 quintales métricos.

Total anual tasación, 5.250 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas podrá ser examinado, por quienes estén interesados en el aprovechamiento, en días hábiles y horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Las proposiciones, de acuerdo con el Plan forestal que inserta el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de agosto de 1962 y de 12 julio de 1963, pliego de condiciones de la misma Jefatura y de las aprobadas por este Ayuntamiento, se presentarán, debidamente reintegradas y en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, hasta una hora antes de la anunciada para el comienzo de la subasta.

La apertura de plicas y celebración de la subasta tendrán lugar, en la Sala Consistorial, a las once horas del día 11 de septiembre de 1971, la cual será presidida por el señor Alcalde o Concejäl en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de la Sección Forestal, si la Jefatura Provincial tiene a bien designarlo, y de la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, en el mismo lugar e iguales condiciones, al día siguiente hábil de la celebración de la primera, pudiéndose igualmente presentar pliegos hasta una hora antes de la señalada para su celebración, cuya hora será a las once de su mañana.

Luesia, 31 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, con documento, nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de, enterado del pliego de condiciones para aprovechamiento de espliego en los montes de propios del Ayuntamiento de Luesia, denominados "Fayanás", "Iguarela y Artasa" y "El Val", por cinco años consecutivos, comprensivos desde el año 1972 a 1976, ambos inclusive, y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha de de 1971, de conformidad con los mismos, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1971.

Núm. 5.256

LUESIA

Cumplidos los trámites reglamentarios y de acuerdo con las condiciones dictadas por la Jefatura Provincial de la Sección Forestal y de las aprobadas por esta Corporación municipal de mi presidencia, el día 10 de septiembre de 1971 se celebrará en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia o de la del Concejäl en quien delegue, con asistencia de un funcionario de dicho Or-

ganismo, si tiene a bien designarlo, y la del Secretario de la Corporación, que dará fe, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de los montes de propios de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1971-72, que a continuación se indican:

Primero. Monte denominado "Fayanás", número 202 del Catálogo, para 1.800 lanares y 80 vacunos. Tasación, 27.000 pesetas. Hora de apertura de plicas, a las diez.

Segundo. Monte denominado "Iguarela y Artasa" número 203 del Catálogo, para 200 lanares. Tiempo de disfrute, desde 1.º de octubre de 1971 al 30 de junio de 1972. Tasación, 4.800 pesetas. Apertura de plicas, a las once horas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y en sobre cerrado, podrán presentarse, todos los días laborables y en horas de oficina, hasta una hora antes de la señalada para cada una de las subastas antes mencionadas.

De quedar desiertas estas subastas o alguna de ellas se celebrará otra segunda al día siguiente, en las mismas condiciones, hora, requisitos y tasaciones que la anterior.

Luesia, 31 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, provincia de, con documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones para aprovechamiento de pastos en el monte denominado, de propios del Ayuntamiento de Luesia, para el año forestal de 1971-72, y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número, de fecha de de 1971, ofrece por los del citado monte la cantidad de pesetas.

..... a de de 1971.

Núm. 5.255

LUESIA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1971-1972, redactado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, y pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública de los siguientes aprovechamientos de maderas en los montes de propios de este Ayuntamiento:

Unica subasta: Monte número 202 del Catálogo, denominado "Fayanás". Número de pies, 4.502. Especie, pino silvestre. Volumen en pie y con corteza, 1.317 metros cúbicos; corteza, 22 por 100. Tasación, 526.800 pesetas. Precio índice, 658.500 pesetas.

Las proposiciones, de acuerdo con el Plan forestal que inserta el "Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de agosto de 1962 y 12 de julio de 1963, pliego de condiciones de la misma Jefatura y de las aprobadas por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, se presentarán, debidamente reintegradas y en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, hasta una hora antes de la anunciada para el comienzo de la subasta.

La apertura de plicas y celebración de la subasta tendrán lugar, en la Sala Consistorial, a las doce horas del día 10 de septiembre de 1971, subasta que será presidida por el señor Alcalde o Concejäl en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de la Sección Forestal, si la Jefatura Provincial tiene a bien designarlo, y de la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones, transcurridos que hayan sido diez días hábiles del siguiente, también hábil, al de la primera negativa, pudiendo igualmente presentarse pliegos hasta una hora antes de la señalada para su celebración, cuya hora será a las doce de su mañana.

Luesia, 31 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, con documento nacional de identidad número, enterado de los pliegos de condiciones para aprovechamiento de maderas en el monte denominado "Fayanás", de propios del Ayuntamiento de Luesia, para el año forestal 1971-72, y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm., de fecha de de 1971, de conformidad con los mismos, ofrece la cantidad de pesetas.

..... a de de 1971.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones